
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 124-2021 SIGDEA No. E-2021-489138 del 07 de 09 de 2021 RECIBIDA POR LA PROCURADURÍA 51 J.II.ADM. EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
Convocante (s):	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Convocado (s):	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C, hoy trece (13) de octubre de 2021, siendo las 10:00 a.m. procede el Despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la infección viral del coronavirus denominado COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente a la situación de calamidad pública; disposición prorrogada mediante las Resoluciones N°844 del 26 de mayo de 2020, N°1462 del 25 de agosto de 2020, N°2230 del 27 de noviembre de 2020, N°222 del 25 de febrero de 2021, N°0738 del 26 de mayo de 2021 y N° 1315 del 27 de agosto de 2021; **2)** Que el señor Procurador General de la Nación mediante las Directivas No. 008 y 009 del 13 y del 16 de marzo de 2020, respectivamente, impartió algunas directrices y expidió la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, "*por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)*", y **3)** Que con fundamento en lo anterior, especialmente en el párrafo del artículo Tercero, de la citada resolución N° 127 del 16 de marzo de 2020, y con el propósito de dar cumplimiento a las mencionadas directivas y optimizar el presente trámite, se procede a realizar audiencia virtual por video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparecen a la diligencia, la doctora **SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.405.966 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 184.781 del Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece mediante sustitución de poder conferido por el doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.203.114 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante Auto N° 001 del 21 de septiembre de 2021, en representación de los intereses de la parte convocante, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la doctora identificada con la cédula de ciudadanía N° expedida en Suaita-Santander y portadora de la Tarjeta Profesional N° del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia. En este momento se dejan como constancias que: **1.)** Para la identificación, en el momento en que cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes; **2.)** Previamente a la celebración de la audiencia, los apoderados remitieron por correo electrónico copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, y el apoderado de la entidad convocante, los documentos que acreditan la representación legal del otorgante y la certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. Igualmente, estuvo presente la Doctora **GINA PALOMINO REYES**, Sustanciadora grado 11 de la Procuraduría General de la Nación, asignada a este Despacho, quien actúa como secretaria *ad - hoc* en la presente audiencia. El suscrito Procurador les reconoce personería a las doctoras **SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO** en virtud de la sustitución de poder aportada y quien actúa en causa propia esta diligencia. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 51 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son: *“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN PRIMA POR DEPENDIENTES Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.”* Es importante aclarar que en este caso la Doctora radico petición desde el 26 de febrero de 2020 interrumpiendo desde esta fecha la prescripción trienal, por lo que la liquidación esta comprendida entre el 07 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2021. Seguidamente manifiesta: **PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado **24 de agosto de 2021**, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 21-331403** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: **2.1. ANTECEDENTES 2.1.1.** El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN PRIMA POR DEPENDIENTES Y VIÁTICOS**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 51 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5


2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. **2.2. MOTIVOS** La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: **2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN PRIMA POR DEPENDIENTES Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación prima por dependientes y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación prima por dependientes y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento. TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho.

VALOR TOTAL A CONCILIAR

El apoderado de la entidad convocante envió por correo electrónico copia mencionada certificación del 24 de agosto de 2020 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en tres (3) folios, junto con la liquidación mencionada. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien dijo:** Respetuosamente me permito manifestar al despacho que conozco la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad y estoy de acuerdo con la misma. El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 51 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia del derecho de petición radicado el 26 de febrero de 2020 rad 2020-047572, por medio del cual la convocada solicitó a la entidad convocante el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva especial de ahorro en la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos. 2. Copia del derecho de petición radicado el 20 de agosto de 2021, por medio del cual la convocada solicitó a la entidad convocante el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva especial de ahorro en la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, por los periodos de tiempo comprendido entre el 7 de julio de 2017 al 20 de agosto de 2021. 3. Copia de la respuesta de la entidad. 4. Copia de la declaración de existencia de ánimo conciliatorio. 5. Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente. 6. Copia de la aceptación de la liquidación. 7. Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano. 8. Resoluciones de nombramiento No. 40305 del 02 de julio de 2013, No. 32920 del 26 de mayo de 2014, No. 49316 del 19 de agosto de 2014, No. 57242 del 25 de septiembre de 2014. 9. Actas de posesión No. 6417 del 02 de julio de 2013, 6646 del 26 de mayo de 2014, No. 6716 del 19 de agosto de 2014, No. 6740 del 25 de septiembre de 2014. **(v)** En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El valor que se reconoce corresponde a la reliquidación de varios factores salariales con base en el reconocimiento de la reserva especial del ahorro como factor salarial, concretamente por los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, que no fueron pagados en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2017 al 20 de agosto de 2021, por lo que se trata del reconocimiento del 100% de las diferencias que se generaron. Así mismo, en este caso con la petición radicada por la convocada el 26 de febrero de 2020, se interrumpió el término de la prescripción trienal, razón por la cual, al presentarse la nueva solicitud, se encuentra pertinente el reconocimiento por el periodo comprendido entre el 07 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2021. Igualmente se encuentra ajustado a la Ley el acuerdo relacionado con el no reconocimiento de la indexación de las sumas reconocidas, sobre lo cual las partes tienen facultad o libre disposición sobre este aspecto, aclarando que la liquidación es responsabilidad de los funcionarios de la entidad convocante (art. 65 A, Ley 23 de 1991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Sección Segunda (reparto) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efectos de cosa juzgada³, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley


para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 51 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

640 de 2001). Es preciso advertir que la presente acta junto con el expediente, serán remitidos a la jurisdicción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia. Expuesto lo anterior, y una vez elaborada el acta respectiva, fue leída y aprobada por todos los intervinientes, razón por la cual de conformidad con el artículo 11 del Decreto N°491 del 28 de marzo de 2020 y con el Decreto N°1287 del 24 de septiembre de 2020, se firma por el suscrito Procurador y la Secretaria Ad – Hoc. No siendo otro el motivo de la presente, se da por concluida la audiencia no presencial siendo las 10:59 a.m.



RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos



GINA PALOMINO REYES
Secretaria Ad – Hoc

ELABORO GPR

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 51 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento